

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 025 -2015-A-MPM

Iquitos, **10 FEB 2015**

Visto, el Informe N° 091- 2015-OGAJ-MPM, de fecha 02 de febrero del 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás antecedentes adjuntos, y,;

CONSIDERANDO:

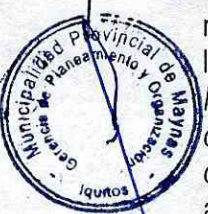
Con fecha 28 de noviembre del 2014, ingresa el Expediente N° 029616 sobre el desistimiento de de del Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 315-2014-GAT-MPM, del 06 de noviembre del 2014, recurso formulado por la empresa denominada SAGA FALABELLA S.A.C, debidamente representada por su Gerente General/Presidente del Directorio Richard López Cornejo, según poder inscrito en el Asiento N° B00003 y 00002 de la Partida N° 11052562 del Libro de Sociedades Anónimas de los Registros Públicos de Iquitos.

Con fecha 06 de noviembre del 2014, se expide la Resolución Gerencial N° 315-2014-GAT-MPM, que resuelve imponer sanción de multa administrativa a SAGA FALABELLA S.A.C, ascendente a la suma de Siete Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 7,600.00) "Por instalar elementos de publicidad y/o anuncios publicitarios sin autorización municipal en zona monumental (...), por lo que seguidamente el recurrente interpone su recurso de apelación frente al referido acto administrativo argumentando que: *teniendo en cuenta que mi representada se dedica a la venta de diversos productos a través de nuestra tienda por departamentos, la misma que se encuentra en funcionamiento desde el 28 de marzo del 2014 y necesita de la publicidad como herramienta fundamental para el desempeño de sus fines y objetivos comerciales.(...)*

Que, no obstante la apelación interpuesta, la empresa recurrente ha formulado con fecha 28 de noviembre del 2014 su DESISTIMIENTO al referido recurso argumentando que se acogerá a la amnistía tributaria promocionada por la Municipalidad Provincia de Maynas, al amparo del artículo 190° de la Ley 27444., por lo que solicita que su pedido se resuelva conforme a Ley.

Que, en ese orden de análisis, cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - ha previsto este mecanismo en el Artículo 190° como una facultad del administrado, estableciendo en el inciso 2) lo siguiente: "*Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la Resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló*", es decir, el desistimiento de un recurso impugnativo ya interpuesto por el administrado, es un acto singular de desistimiento de un acto que afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como única finalidad que la decisión de la autoridad adquiera firmeza. Advirtiéndose, además, que el desistimiento de un recurso administrativo sólo es posible antes de que la autoridad le haya notificado la resolución final que resuelve el recurso presentado; teniendo en cuenta que, la importancia de esta figura radica en el hecho de que, al retirar la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto, se produce el consentimiento total del



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Acto Administrativo. En tal sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto la conclusión del procedimiento administrativo respectivo.

Que, en el presente caso se advierte que la empresa SAGA FALABELLA S.A.C, representada por su Gerente General/Presidente del Directorio Richard López Cornejo, ha presentado su escrito de desistimiento antes de haberse emitido la resolución definitiva en segunda instancia resolviendo el recurso administrativo de apelación; por lo que cumple con los requisitos exigibles en el Artículo 190° inciso 2) de la Ley 27444; por tanto corresponde declarar procedente dicho desistimiento del recurso administrativo interpuesto, quedando firme la Resolución Gerencial N° 315-2014-GAT-MPM.

Que, estando a las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas; conforme a lo establecido en Artículo 20° numeral 6) y numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO, formulado por la empresa SAGA FALABELLA S.A.C, debidamente representada por su Gerente General/Presidente del Directorio Richard López Cornejo, en consecuencia confrmese la Resolución Gerencial N° 315-2014-GAT-MPM, del 06 de noviembre del 2014, en mérito a los fundamentos expuestos en su parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, todos los actuados a la Secretaria General, a fin de que proceda Conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú
Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera
ALCALDESA